

RESOLUCION 001641
04 MAY 2009

Por medio de la cual se establecen los requisitos para el registro de operación de las Cámaras de Fumigación con Bromuro de Metilo en tratamientos cuarentenarios

**EL GERENTE GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)**

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas por el numeral 23 del artículo 12 del Decreto 4765 de 2008 y

CONSIDERANDO

La Ley 29 de 1992, aprobó el Protocolo de Montreal relativo a sustancias agotadoras de la capa de ozono, con el propósito de adoptar medidas preventivas para controlar equitativamente las emisiones mundiales totales que agoten la mencionada capa.

Que para las acciones sanitarias en cuarentenas vegetales, el Bromuro de Metilo es el único fumigante habilitado para el tratamiento cuarentenario en productos agrícolas a nivel de puertos de entrada y salida que brinda la seguridad cuarentenaria requerida;

En cumplimiento de sus funciones corresponde al ICA establecer los procedimientos que garanticen la eficaz aplicación de las normas que expida el gobierno nacional para evitar la llegada a Colombia de plagas que pueden ser introducidas con las importaciones de producto agrícola y embalajes de madera o a través de las diferentes operaciones de transporte que tienen lugar en puertos, aeropuertos y pasos fronterizos del país; así como ejercer el control sobre la sanidad de las exportaciones;

Mediante Resolución 5049 de 2008 del Ministerio de la Protección Social, la cual modifica la resolución 3587 de 1996, se autoriza la importación, comercialización y uso de Bromuro de Metilo, sólo para tratamiento cuarentenario para el control de plagas cuarentenarias en productos agrícolas y embalajes a nivel de puertos y pasos fronterizos, hasta que se encuentre un sustituto viable que permita su reemplazo;

Por medio de la Resolución 0426 de 2009, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece las medidas ambientales para la aplicación del Bromuro de Metilo en tratamientos cuarentenarios en Colombia, en cámaras herméticas de fumigación autorizadas por el ICA.

RESOLUCIÓN 001641

04 MAY 2009

Por medio de la cual se establecen los requisitos para el registro de operación de las Cámaras de Fumigación con Bromuro de Metilo en tratamientos cuarentenarios

El ICA establece los procedimientos específicos para el Registro y Control de los plaguicidas químicos de uso agrícola; dentro de los cuales se encuentra el Bromuro de Metilo.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1.- DEFINICIONES. Para efectos de la presente Resolución, adóptense las siguientes definiciones:

Aplicador: Toda persona natural o jurídica dedicada a la aplicación de plaguicidas

Fumigación: Tratamiento con un agente químico que alcanza al producto básico en forma total o principalmente en estado gaseoso.

Infestación de un producto básico: Infección o presencia de una plaga viva en un producto básico, la cual constituye una plaga de la planta o producto vegetal de interés.

Intercepción de una plaga: Detección de una plaga durante la inspección o pruebas de un envío importado.

Plaga: Cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal o agente patógeno dañino para las plantas o productos vegetales.

Plaga Contaminante: Plaga transportada por un producto básico y en el caso de plantas y productos vegetales, no infesta a dichas plantas o productos vegetales.

Plaga Cuarentenaria: Plaga de importancia económica potencial para un país amenazado que no encuentre todavía en su frontera, o bien que este presente, pero no ampliamente distribuida y es objeto de control oficial activo

Procedimiento Fitosanitario: Cualquier método oficial para la aplicación de medidas fitosanitarias, incluida la realización de

RESOLUCIÓN 001641
04 MAY 2009

Por medio de la cual se establecen los requisitos para el registro de operación de las Cámaras de Fumigación con Bromuro de Metilo en tratamientos cuarentenarios

inspecciones, pruebas, vigilancia o tratamientos en relación con las plagas reglamentadas.

Tratamiento cuarentenario: Procedimiento oficial para matar, inactivar o eliminar plagas o ya sea para esterilizarlas o desvitalizarlas.

Registro: Documento oficial mediante el cual el ICA, previo cumplimiento de los requisitos exigidos, autoriza a una persona natural o jurídica el funcionamiento de una cámara de fumigación hermética con Bromuro de Metilo para tratamiento cuarentenarios en productos agrícolas y embalajes de madera.

ARTÍCULO 2. REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE OPERACIÓN. Toda persona natural o jurídica interesada en operar una cámara de fumigación con Bromuro de Metilo, deberá solicitar al ICA el registro de la misma, cumpliendo los siguientes requisitos:

A. DOCUMENTALES

1. Presentar solicitud de registro debidamente firmada por el interesado.
2. Certificado de existencia y representación legal expedida por Cámara de Comercio si se trata de persona jurídica, o matrícula mercantil si es persona natural, con fecha de expedición no mayor a noventa (90) días calendario al momento de la presentación del formulario de solicitud ante el ICA.
3. Planos de ubicación de la cámara en el que se indique la localización, áreas aledañas, especificaciones de la cámara y equipos.
4. Copia de la licencia, permiso o autorización expedida por otras entidades cuando las normas así lo consideren.

B. DE LA CÁMARA Y EQUIPOS DE APLICACIÓN. Las Cámaras objeto de registro deben disponer de los siguientes instrumentos y equipos debidamente calibrados:

RESOLUCIÓN

04 MAY 2009

001641

Por medio de la cual se establecen los requisitos para el registro de operación de las Cámaras de Fumigación con Bromuro de Metilo en tratamientos cuarentenarios

1. Fumiscopio
2. Sensores de temperatura
3. Termómetro de vástago
4. Registrador de temperatura y de eventos mediante sistema de cómputo para realizar seguimiento de las variables: temperatura ambiente y del producto durante el proceso, tiempos de inyección del Bromuro de Metilo, funcionamiento del ventilador para la circulación de la mezcla aire/gas, momentos de inicio y finalización de la fumigación, inicio de la aireación.
5. Termómetro para pulpa de tipo manual, regulable, preferentemente de vástago largo (mínimo de 15 cm), de modelo digital, calibrado y certificado, será requerido para ser usado en forma exclusiva por el inspector ICA.
6. Analizador de gases apropiado para Bromuro de Metilo, calibrado y certificado.
7. Máscara de gases y filtro para vapor orgánico vigente por cada operador.
8. Aparato de respiración autocontenida en buen estado de funcionamiento.
9. Detector de fugas.
10. Balanza con certificado de nivelación y mantenimiento.
11. Llave de torque, cuando el sistema de apriete de la puerta sea manual, para el cierre de las cámara.
12. Equipo de primeros auxilios industrial estándar.
13. Evaporizador o serpentín con termómetro integrado.

RESOLUCIÓN

(0 4 MAY) 2009

001641

Por medio de la cual se establecen los requisitos para el registro de operación de las Cámaras de Fumigación con Bromuro de Metilo en tratamientos cuarentenarios

14. Cámara de aplicación del fumigante, la cual debe ser hermética a presión atmosférica y deberá estar dotada de los siguientes sistemas: dosificación, inyección, recirculación y muestreo de los parámetros de aplicación, muestreo de hermeticidad del recinto y eliminación segura del producto.

15. Contar con un sistema computacional de registro capaz de consolidar, en un solo documento, toda la información para verificar y certificar la fumigación. No se autorizan los registros manuales de temperaturas y/o eventos.

C. PRUEBAS. Dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la solicitud, el ICA verificará el cumplimiento de los requisitos mediante visita a las instalaciones, en la cual procederá a la realización de las siguientes pruebas:

1. Prueba de Pérdida de Presión: Se realiza con el fin de constatar la condición de hermeticidad de la cámara de fumigación, en la cual se inspeccionará lo siguiente :

- La cámara de fumigación se encuentre debidamente cerrada.
- El manómetro con columna de parafina se encuentre conectado a la unidad de inyección de fumigante.
- Se insufla la cantidad de aire necesaria al interior de la cámara que permita conseguir una presión positiva de 25 mm (medida por un manómetro o instrumento similar), una vez obtenida la presión deseada, desconectar el soplador y cerrar el conducto por donde se inyectó el aire.
- Medir el tiempo que demora la columna de parafina para bajar de 25 mm a 2.5 mm. Se considerará que la cámara cumple con la prueba de pérdida de presión si el tiempo necesario para pasar de 25 mm a 2.5 mm es mayor a 120 segundos.

2. Prueba en Blanco o Fumigación Experimental: Será realizada en todas las cámaras que hayan aprobado la prueba de pérdida de

RESOLUCIÓN 001641
(04 MAY) 2009

Por medio de la cual se establecen los requisitos para el registro de operación de las Cámaras de Fumigación con Bromuro de Metilo en tratamientos cuarentenarios

presión, correspondiendo a una fumigación normal, en la que se inyecte humo en reemplazo del fumigante para que permita la detección de fugas o escapes.

PARÁGRAFO.- Si una cámara no cumple con la prueba en blanco por problemas de fugas deberá ser sometida a una nueva prueba de pérdida de presión, la que deberá considerar como parámetro que la pérdida de presión con base en la columna de parafina de 25 a 2,5 mm, sea equivalente a un mínimo de 1 segundo por cada metro cúbico de capacidad de la cámara.

ARTÍCULO 3. EXPEDICIÓN DEL REGISTRO. Cumplidos los requisitos del artículo 2, y en caso de ser favorable el concepto, el Gerente General del ICA o quien este delegue, expedirá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes el registro de operación de las cámaras de bromuro, el cual tendrá una vigencia indefinida.

ARTÍCULO 4. DESISTIMIENTO. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar requisitos no da respuesta en un término máximo de tres (3) meses, contados desde la comunicación del oficio que solicita el cumplimiento de los mismos.

Una vez cumplido el plazo anterior, el ICA procederá a devolver dentro de cinco (5) días hábiles siguientes, la solicitud con sus respectivos anexos, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.

ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES. El titular del registro tendrá las siguientes obligaciones:

1. Tener una persona natural o jurídica responsable de la operación de la cámara en la aplicación del tratamiento, con experiencia en el manejo de fumigantes en condiciones controladas y/o conocimiento en bioseguridad industrial.
2. Diseñar y ejecutar un programa de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos e instrumentos de medición; así mismo debe llevar de forma ordenada los informes técnicos.

RESOLUCIÓN

(04 MAY 2009

001641

Por medio de la cual se establecen los requisitos para el registro de operación de las Cámaras de Fumigación con Bromuro de Metilo en tratamientos cuarentenarios

3. Expedir constancia firmada por el titular del registro y su operador en la cual se declara que el producto ha sido sometido a tratamiento cuarentenario con Bromuro de Metilo, cumpliendo con todos los requerimientos exigidos.
4. Tratar con Bromuro de Metilo únicamente aquellos productos que el funcionario del ICA, en puerto, aeropuerto o paso de frontera, identifique con presencia o riesgo de plagas con restricción cuarentenaria para importación, o aquellos productos para los que existan protocolos de exportación, o que el tratamiento sea solicitado por el país de destino de los envíos.
5. Usar como fuente de Bromuro de Metilo solamente aquellas formulaciones registradas ante el ICA.
6. Contar con una bitácora o libro de campo para llevar un registro ordenado de todas las fumigaciones.
7. Enviar información consolidada trimestralmente a la respectiva oficina de ICA sobre productos tratados, plaga objeto de control, volúmenes de fumigante empleado y tratamiento en términos de dosis y tiempos.
8. Utilizar para la aplicación del tratamiento cuarentenario embalajes hechos de madera, cartón, madera/cartón y plástico, en diseños que permitan una expedita penetración del fumigante.
9. No usar embalajes de polietileno expandido ("Plumavit").

ARTÍCULO 6. PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Las personas naturales o jurídicas registradas para la aplicación de bromuro de metilo en cámaras herméticas deberán cumplir el procedimiento que en materia sanitaria establezca el ICA, en el Manual de Procedimientos Cuarentenarios.

RESOLUCIÓN
(04 MAY 2009 001641

Por medio de la cual se establecen los requisitos para el registro de operación de las Cámaras de Fumigación con Bromuro de Metilo en tratamientos cuarentenarios

ARTÍCULO 7. CONTROL. El ICA realizará las visitas de control necesarias con el objeto de garantizar el adecuado funcionamiento de las cámaras y la debida aplicación del bromuro de metilo.

ARTÍCULO 8. SANCIONES. El incumplimiento a lo establecido en la presente Resolución será sancionado por el ICA de acuerdo a lo señalado en el artículo 17 del Decreto 1840 de 1994.

ARTÍCULO 9. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los **04 MAY 2009**



LUIS FERNANDO CAICEDO LINCE
Gerente General